



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La Diputada Leticia Esther Varela Martínez, y el Diputado Federico Döring Casar, integrantes del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES Y DE LA LEY DE LA SALUD, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE VENTA DE ANIMALES DE CONSUMO HUMANO, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este año 2020 está representado uno de los mayores retos para la humanidad en las últimas décadas, debido a que se ha tenido que enfrentar a la vigente pandemia ocasionada por uno de los diversos virus que integran la familia de los Coronavirus, y que causan enfermedades respiratorias leves (como el resfriado común), hasta enfermedades respiratorias más graves que tienen como principal característica la circulación entre humanos y animales, como sucede en el presente con la enfermedad respiratoria COVID-19 que fue ocasionada por el virus SARS-COV2.



En este caso hablamos de un tipo de coronavirus que apareció en China en diciembre del año pasado, y se expandió por el mundo con gran rapidez; su propagación y graves daños a la salud de la población mundial impulsaron a que fuera declarada como pandemia global por la Organización Mundial de la Salud (OMS) tres meses después de que sucediera el primer brote.

A la fecha, según los datos oficiales, más de 12.1 millones de personas han sido confirmadas como casos de COVID-19, cobrando la vida de 550,000 de esas personas en el mundo. En el caso específico de México se han reportado a la fecha 275 mil casos confirmados, y han fallecido 32,799 mexicanos; 35,878 del total de casos se han presentado en la Ciudad de México, con un estimado de 7,191 defunciones en capitalinos.

En el mundo se han vivido distintas pandemias a través de la historia, con distintos lugares de origen, como es el caso de la llamada *Peste Negra* durante el siglo XIV y cuatro siglos después *la viruela* en Europa, la cual llegó a alcanzar una tasa de mortalidad del 30%. Después podemos hablar de la llamada Gripe española, que apareció a principios del siglo XX, así como el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida, el cual se calcula que ha ocasionado al menos 25 millones de muertes en el mundo.

La mayoría de estas pandemias, incluida la actual ocasionada por el SARS-COV2, tuvieron como hospedero original a un animal, esto quiere decir que la mayoría de estos virus y bacterias que han ocasionado desastrosas pandemias, han sido transmitidos de los animales a los humanos. A esto se le conoce como *zoonosis*, y se puede definir como el «proceso mediante el que se transmiten de forma natural enfermedades de los animales a los seres humanos, ya sea a través de la



exposición directa de la persona con el animal o del consumo de alimentos derivados de animales infectados».

En el caso del Covid-19, se cree que se originó en un mercado en la localidad de Wuhan, en donde se comercia con animales endémicos de la zona, pudiendo ser el contacto entre ellos y los comerciantes o consumidores el origen de esta terrible enfermedad respiratoria.

En México ya tuvimos una experiencia similar a las de Europa y Asia con el brote de la influenza AH1N1 en el año 2009, y si bien la reacción fue buena en aquel momento y se logró controlar a tiempo, esa experiencia no fue suficiente para que se tomaran medidas más estrictas con relación a la compra, venta y consumo de animales exóticos y no exóticos como claramente se ejemplifica en el tradicional Mercado de Sonora donde se comercializan animales exóticos para su consumo y domesticación, sin la menor vigilancia y sin medidas de salubridad que permitan conocer el origen y condición de las especies que se venden ahí.

Otro ejemplo más escandaloso es el mercado de San Juan, en donde se consume gran variedad de carnes exóticas, insectos, etc., y si bien no se pueden considerar muchas de estas prácticas para su prohibición, dado el posible legado cultural y gastronómico que significan para ciertas regiones del país o del mundo, es necesario que se tomen las más estrictas medidas sanitarias para su circulación dentro del ciclo productivo desde que están en crianza hasta que se hallan en el mercado para ser comercializados a fin de que esté asegurado su consumo de la manera más saludable posible, para evitar otra situación similar a la que atravesamos en la actualidad por el SARS-COV2.



La presente iniciativa tiene por objeto dar solución al problema descrito. Se propone regular la venta de animales vivos en mercados y tianguis, así como el consumo de ciertos alimentos que pudieran considerarse un riesgo a la salud pública. Esto, a través de una reforma a la fracción XXI del artículo 25, y la adición de un cuarto párrafo al artículo 28, ambos de la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México; así como la adición de los párrafos segundo y tercero al artículo 169, y de la fracción VI al artículo 174 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

La reforma a la Ley Protección de los Animales, tiene por efecto establecer la prohibición de la venta de animales vivos en mercados públicos, tianguis, o en cualquier otro lugar que no se encuentre destinado exclusivamente para ello, y que los mercados públicos o tianguis no podrán recibir autorización de venta de animales vivos o sus productos cuando se trate de animales silvestres.

Por lo que hace la reforma a la Ley de Salud, se propone adicionar, como atribución de la Agencia de Protección Animal, que tendrá que expedir una lista de los animales que son aptos para el consumo humano, pudiendo ser sólo estos los que se comercien, a fin de reducir el riesgo de que se transmitan enfermedades a los seres humanos; y que aquellos animales que sean excluidos de esta lista, pero que por razones de religión, tradición cultural, costumbres u otros aspectos sociodemográficos e históricos, tiendan a ser parte de la alimentación básica de algunas sectores de la población, su venta sólo podrá realizarse bajo estricta supervisión y en locales establecidos que cuenten con autorización de la Agencia, con un permiso especial, otorgado siempre bajo estricto control. También se propone adicionar, como atribución de la Agencia de Protección Animal, que ésta realice estudios e investigaciones, a fin de establecer los animales que sean aptos para el consumo humano.



Para mayor claridad de las propuestas modificación al texto vigente, se muestra a continuación un cuadro comparativo:

<b>Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México</b>	
Texto actual	Texto propuesto
<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XX..</p> <p>XXI. Vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y</p> <p>XXII...XXIV.</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XX..</p> <p>XXI. Vender animales vivos en mercados públicos, <b>tianguis o en todos aquellos lugares que no se encuentren destinados exclusivamente para ello y que no cumplan con los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y</b></p> <p>XXII...XXIV.</p>
<p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Los mercados públicos o tianguis no podrán recibir autorización de venta de animales vivos o sus productos cuando se trate de animales silvestres.</b></p>



I LEGISLATURA

<b>Ley de Salud del Distrito Federal</b>	
Texto actual	Texto propuesto
<b>Artículo 169. ...</b>	<b>Artículo 169. ...</b>  <b>Además, la Agencia tendrá que expedir una lista de los animales que son aptos para el consumo humano, pudiendo ser sólo estos los que se comercien, a fin de reducir el riesgo de que se transmitan enfermedades a los seres humanos.</b>  <b>En caso de aquellos animales que sean excluidos de esta lista, pero que por razones de religión, tradición cultural, costumbres u otros aspectos sociodemográficos e históricos tiendan a ser parte de la alimentación básica de algunas sectores de la población, su venta sólo podrá realizarse bajo estricta supervisión y en locales establecidos que cuenten con autorización de la Agencia, con un permiso especial, otorgado siempre bajo estricto control.</b>
<b>Artículo 174.</b> La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico	<b>Artículo 174.</b> La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico



I LEGISLATURA

<p>correspondan. La Secretaría será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones sanitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a la que compete, además:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>correspondan. La Secretaría será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones sanitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a la que compete, además:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Realizar estudios e investigaciones, a fin de establecer los animales que sean aptos para el consumo humano.</b></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES Y DE LA LEY DE LA SALUD, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTICULO 25 Y SE adiciona un cuarto párrafo AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:



**Artículo 25.** *Queda prohibido por cualquier motivo:*

*I. a XX..*

*XXI. Vender animales vivos en mercados públicos, **tianguis o en todos aquellos lugares que no se encuentren destinados exclusivamente para ello y que no cumplan con los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y***

*XXII...XXIV.*

**Artículo 28. ...**

*I. a VII. ...*

...

...

***Los mercados públicos o tianguis no podrán recibir autorización de venta de animales vivos o sus productos cuando se trate de animales silvestres.***

**SEGUNDO.** SE adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 169, y la fracción VI al artículo 174 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:





I LEGISLATURA

**Artículo 169. ...**

***Además, la Agencia tendrá que expedir una lista de los animales que son aptos para el consumo humano, pudiendo ser sólo estos los que se comercien, a fin de reducir el riesgo de que se transmitan enfermedades a los seres humanos.***

***En caso de aquellos animales que sean excluidos de esta lista, pero que por razones de religión, tradición cultural, costumbres u otros aspectos sociodemográficos e históricos tiendan a ser parte de la alimentación básica de algunas sectores de la población, su venta sólo podrá realizarse bajo estricta supervisión y en locales establecidos que cuenten con autorización de la Agencia, con un permiso especial, otorgado siempre bajo estricto control.***

***Artículo 174. La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan. La Secretaría será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones sanitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a la que compete, además:***

***I. a V. ...***



**VI. Realizar estudios e investigaciones, a fin de establecer los animales que sean aptos para el consumo humano.**


### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México conformará un Comité Multidisciplinario, a fin de expedir la lista de animales aptos para el consumo humano.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Ciudad de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinte.

DocuSigned by:  
  
68E92091DFA843C...

**DIP. LETICIA ESTHER VARELA  
MARTÍNEZ**

DocuSigned by:  
  
84482E8078FB4D6...

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**